

CONVENIO ESPECÍFICO DE CAPACITACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA

ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, EL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR INTERMEDIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ABLACIÓN Y TRASPLANTE.

El **MINISTERIO DE SALUD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JUAN LUIS MANZUR**, juntamente con el **DR. CARLOS ALBERTO SORATTI**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante, en adelante **INCUCAI**, con domicilio en la Calle Ramsay N° 2250 - C1428BAJ, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina; y el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY**, representado por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. ANTONIO CARLOS BARRIOS FERNÁNDEZ**, a quien acompaña el **DR. HUGO A. ESPINOZA**, en su carácter de Presidente del Instituto Nacional de Ablación y Trasplante, dependiente de dicho Ministerio, en adelante **MSPyBS/INAT**, con domicilio en la Avenida Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, República del Paraguay.

CONSIDERANDO:

El Protocolo de Intenciones de Cooperación en Salud, celebrado el 18 de julio de 2006, entre el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social de la República del Paraguay, y el Ministerio de Salud de la República Argentina, mediante el cual se faculta a los Organismos Técnicos responsables a desarrollar acciones conjuntas vinculadas a la procuración y trasplantes de órganos, tejidos y células.

El Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica, celebrado el 11 de septiembre de 2009, entre el Instituto Nacional Central Único Coordinador de Ablación e Implante (INCUCAI) y el Instituto Nacional de Ablación y Trasplante (INAT), en materia de investigación científica e intercambio de experiencias en temas de procuración y trasplante de órganos, tejidos y células.

El Acuerdo Específico suscripto en esta misma fecha, por el que se acuerda la creación de un Programa de Trasplante Hepático en el Paraguay, a través de la capacitación de profesionales.

El Acuerdo N° 10/09 de Ministros de Salud del MERCOSUR, suscripto el día 4 de diciembre de 2009, relativo a la "Regulación de la Inscripción de Pacientes Extranjeros en las Listas de Espera para Trasplante de Órganos y Tejidos Cadavéricos en los Estados Partes y Asociados del MERCOSUR".

La Resolución INCUCAI N° 342/09 de fecha 29 de diciembre de 2009, regulatoria de la inscripción de pacientes extranjeros en las listas de espera para la asignación de órganos y/o tejidos cadavéricos, en la República Argentina.

HOJA N° 2/3

Dentro del marco consignado precedentemente, las Partes acuerdan suscribir el presente Convenio Específico, en materia de capacitación y realización de trasplante hepático a ciudadanos paraguayos con residencia en la República del Paraguay, el cual se registrá por las siguientes cláusulas y condiciones:

- PRIMERA:** El **MSPyBS/INAT** se obliga a desarrollar en la República del Paraguay, dentro del plazo de 1 (un) año a partir de la firma del presente Convenio, un programa de trasplante que brinde respuesta a los pacientes de ese país con indicación de trasplante hepático. A tales fines, el **INCUCAI** se compromete a facilitar la capacitación de los profesionales que realicen la práctica referida, promoviendo actividades en dicha materia sanitaria.
- SEGUNDA:** Hasta tanto se proceda a la habilitación del programa señalado en la cláusula primera, los pacientes de nacionalidad paraguaya con indicación de trasplante hepático serán inscriptos en la lista de espera de dicho país conforme a los criterios allí establecidos.
- TERCERA:** Los pacientes referidos en el artículo precedente serán trasplantados en la República Argentina, en un establecimiento habilitado para la práctica y por un equipo de profesionales debidamente autorizados en ese país, con el órgano procurado en la República del Paraguay, a cuyos fines el **MSPyBS/INAT** informará al **INCUCAI** la institución designada para llevar adelante la práctica.
- CUARTA:** El **INCUCAI** será el responsable de autorizar el ingreso de los órganos a la República Argentina, a cuyo efecto el **MSPyBS/INAT** deberá, conforme a los protocolos que como ANEXOS I y II integran el presente Convenio, ponerlo en conocimiento del inicio del proceso de donación, y del equipo de trasplante afectado, la identificación del receptor al que ha asignado el órgano, con la documentación que acredite su legal ingreso al país, expedida por la Dirección Nacional de Migraciones.
- QUINTA:** Las constancias citadas en la cláusula precedente, debidamente suscriptas por los responsables de la Coordinación Operativa Nacional del **MSPyBS/INAT**, deberán ser remitidas vía correo electrónico o fax, comprometiéndose dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas siguientes a enviar las correspondientes copias certificadas por correo postal.
- SEXTA:** EL **MSPyBS/INAT** será el encargado de coordinar la cirugía de ablación, los tiempos de corte del operativo y toda otra eventualidad que surja durante su desarrollo, como así también de entregar al equipo de ablación la documentación pertinente que permita el egreso del órgano ablacionado.
- SÉPTIMA:** Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo segundo a los pacientes que, conforme a los criterios clínicos establecidos en la República Argentina, se encuentren en situación clínica de emergencia hepática, quienes, debidamente acreditado del legal ingreso para tratamiento médico por la Dirección Nacional de Migraciones, serán inscriptos en la lista de espera y participarán en la asignación de órganos provenientes de donantes cadavéricos procurados en dicho país, previa baja de los mismos de la lista

HOJA N° 3/3

- OCTAVA:** El **MSPyBS/INAT**, en virtud de lo establecido en la cláusula precedente, y en atención al principio de reciprocidad, se compromete a ofrecer al **INCUCAI** un órgano equivalente a procurarse en la República del Paraguay, con el objeto de contribuir al programa de trasplante hepático, el que, a efectos del cumplimiento del compromiso asumido, deberá ser ablacionado por un equipo autorizado para la práctica en la República Argentina.
- NOVENA:** En cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior, el ofrecimiento del órgano por parte del **MSPyBS/INAT** deberá tener lugar en el marco del primer operativo de procuración que se desarrolle en la República del Paraguay con posterioridad al implante previsto en el artículo sexto, junto con los antecedentes clínicos, datos de laboratorio y estudios complementarios del donante cadavérico descriptos en el ANEXO III que forma parte del presente Convenio.
- DÉCIMA:** La programación, seguimiento, evaluación y fiscalización de las acciones a desarrollar en el marco del presente Convenio, estarán a cargo de un Comité integrado por 2 (dos) representantes de cada una de las Partes, el que deberá reunirse a tales fines al menos 2 (dos) veces al año a partir de su firma.
- UNDÉCIMA:** En concordancia con el plazo establecido en la cláusula primera, el presente Convenio tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir de su firma, renovable automáticamente por idénticos períodos, salvo voluntad expresa de alguna de las Partes, notificada por medio fehaciente.
- DUODÉCIMA:** Toda comunicación que deba ser cursada entre las Partes, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en el encabezado del presente Convenio.

En prueba de conformidad, las Partes suscriben el presente Convenio Específico, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto; a los 14 del mes de noviembre del año dos mil catorce.


**Por el Ministerio de Salud de la República
Argentina**



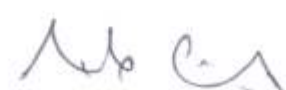
Dr. Juan Luis Manzur
Ministro

Dr. Carlos Alberto Soratti
Presidente del INCUCAI

**Por el Ministerio de Salud Pública y
Bienestar Social de la República del
Paraguay**



Dr. Antonio Carlos Barrios Fernández
Ministro



Dr. Hugo A. Espinoza Presidente
del INAT